AUTO INTERLOCUTORIO Nº 146
PROCESO. V.S. REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JHON HENRY VERGARA ROMERO
DEMANDADO: NATALIA NARANJO VALENCIA
RADICADO: 17174318400120210030500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 04 de marzo del año en curso se dio traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, sin que dentro del término legal se hubiera recibido pronunciamiento alguno de la parte demandante. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V.S REGULACION DE VISITAS** iniciado por el señor **JHON HENRY VERGARA ROMERO** en contra de la señora **NATALIA NARANJO VALENCIA**, y cumplidos los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **HAROLD ROCHA ROMÁN** para que represente los intereses de la parte demandada señora **NATALIA NARANJO VALENCIA**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder aportado con la contestación de la demanda.

FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia deque tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 ya citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Registro civil de Nacimiento de la menor ABRIL GABRIELLA VERGARA NARANJO
- Oficio dirigido al señor Pagador de la Policía donde le informan que se le embargo el 30% de la pensión y mesadas de mi poderdante.
- Acta de audiencia del 21 de Diciembre del 2020 del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná.
- Acta de audiencia de custodia, cuidado personal y regulación de visitas de fecha 30 de Junio de 2021 de la Comisaría de Familia de Chinchiná.

TESTIMONIALES:

- LUISA MARIA CARSOZO CIFUENTES
- NATALIA ECHEVERRY PEREZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora **NATALIA NARANJO VALENCIA**, en calidad de demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Acta de Audiencia de Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas, emitida el 30 de junio de 2021 en la Comisaria de Familia de Chinchiná-Caldas.
- Documento PDF que relaciona treinta y nueve (39) Screenshot correspondientes a las conversaciones de Whatsapp entre la señora Natalia Naranjo Valencia y el señor Jhon Henry Vergara Romero.

- Audios enviados vía whatsapp de comunicaciones provenientes del demandado en sustento de la contestación a los hechos 7° y 8°.

TESTIMONIALES:

- CLAUDIA CARMENZA VALENCIA
- MYRIAM GUTIÉRREZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el señor **JHON HENRY VERGARA ROMERO**, en calidad de demandante.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados para la realización de la diligencia a realizarse a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en losarts. 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

> ***"(…) 4. Consecuencias de la inasistencia****. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertoslos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por eldemandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la*

demanda.
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
(…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ